



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”; ASISTIDO POR EL M. EN D. ÁNGEL BOTELLO ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE EL MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; MISMAS A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”:

I.I De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

I.II De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

I.III De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la citada Ley, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

I.IV Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.V Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CED930208MP1**.

II. "DEL INSTITUTO":

II.I Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

II.II El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

II.III El artículo 117 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como atribuciones de **“EL INSTITUTO”**:

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

II.IV Que con fundamento en el artículo 118 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es el Mtro. Abraham Montes Magaña, quien se encuentra con la calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio.

I.V Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, Código Postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente Convenio.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.I. Que se reconocen la personalidad y personería con la que comparecen a la firma del presente Convenio.

III. II. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre **“LAS PARTES”** para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

Lo anterior, toda vez que se desea colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación, difusión y divulgación de los derechos humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento, al compartir objetivos comunes, como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales del ser humano, especialmente en el ámbito de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, comprometiéndose a brindar apoyo operativo para la realización de las actividades, tanto en el campo de promoción de derechos humanos como en transparencia, acceso a información y protección de datos personales.

III.III. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que **“LAS PARTES”** colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada; así como, establecer los mecanismos para la colaboración y apoyo mutuo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, difusión, protección y defensa de derechos humanos, al igual, que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **“LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formulará y elaborará los programas tendentes a la promoción, difusión, capacitación y educación en materia de derechos humanos, mismos que



estarán dirigidos a la sociedad civil, servidores públicos y al sistema educativo en general.

Por parte de “EL INSTITUTO” al personal de “LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, a este efecto, se desarrollarán talleres y conferencias en los temas de prioridad como lo son:

1. *Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
2. *Protección de Datos Personales;*
3. *Documento de Seguridad; y,*
4. *Archivo.*

SEGUNDA.- “LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” se obliga a promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la conservación documental, la participación ciudadana, la accesibilidad, la innovación tecnológica, así como la protección de datos personales en su posesión.

TERCERA.- Para los efectos y alcances del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan, previa carta de intención, celebrar convenios específicos, los cuales deberán contemplar, el programa materia del mismo, las tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que a cada parte corresponden de forma adicional a lo establecido en este convenio. Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

CUARTA.- “LAS PARTES” se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento, pudiendo ser miembros de la sociedad civil



o del ámbito académico y/o servidores públicos de “**LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**” o del “**INSTITUTO**”.

QUINTA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como también en el diseño y elaboración de materiales de difusión de manera conjunta. En cualquier actividad en el marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utilizar el logo de cualquiera de “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan designar a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, a las personas que fungirán como Enlace y/o Responsables para el cumplimiento y atender todo lo mencionado en las cláusulas que anteceden, y que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas bajo las condiciones del presente Convenio, quienes darán puntual seguimiento a los avances y resultados que se obtengan de la firma de este instrumento.

Para tal efecto, “**LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**”, designa al M. en D. Ángel Botello Ortiz; Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle Fernando Montes de Oca #108 Colonia Chapultepec Norte, con el Código Postal 58260 y número de teléfono 11-33-500 ext. 106.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquéllos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización



para su utilización respecto a otros fines y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

OCTAVA.- Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información. De tal manera que “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o substitutos.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa carta de intención que de un trabajo conjunto realice alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún impedimento de continuar con algún programa iniciado, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

DÉCIMA TERCERA.- La duración del presente Convenio será de un año contado a partir del día de su firma, y podrá ser prorrogable previo acuerdo de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA.- Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos mediante los enlaces y/o responsables designados por **“LAS PARTES”**, agotando las medidas conciliatorias previstas para ello.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario y en atención a las capacidades y disponibilidades presupuestales.


Leído que fue el presente Convenio lo firman “LAS PARTES” por duplicado, Morelia, Michoacán , el 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

**POR “LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS”**




**DR. MARCO ANTONIO TINOCO
ÁLVAREZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

POR “EL INSTITUTO”



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MICH OACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

TESTIGOS





M. EN D. ÁNGEL BOTELLO ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CEDH



**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**
COMISIONADA DEL IMAIP

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI Y XXIV¹, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMAIP, EL LICENCIADO EN DERECHO OMAR ALEXANDRO NEGRÓN VILLAFÁN, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **DA FE Y CERTIFICA**, QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS FOJAS, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"** Y POR OTRA PARTE **"EL INSTITUTO"**, EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS POR UN LADO ÚTIL, FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, **A 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.**



¹ Artículo 19. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Dar fe de las actuaciones del Pleno.

(...)

XXIV. Dar fe de las actuaciones que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran;

(...)